

CONTRATO No. 03-INP-DN-2020

**“CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE VISITAS DE LA PENITENCIARIA NACIONAL FEMENINA DE
ADAPTACIÓN SOCIAL”**

Nosotros, **RONY JAVIER PORTILLO**, Coronel de Justicia Militar, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad Número 0501-1965-08120, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario (INP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Presidencial No. 66-2020 de fecha 26 de junio de 2020, emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial Con Rango de Secretario de Estado y con facultades para firmar todos los actos y contratos que se deriven del ejercicio de las funciones administrativas financieras en cumplimiento de su acuerdo de nombramiento, quien en adelante y, para los efectos de este contrato, se denominará **“EL CONTRATANTE”** y por la otra parte, **JOSUÉ ALEJANDRO VÁSQUEZ FONSECA**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad número 0801-1978-03933 y Registro Tributario Nacional número 0801-1978-039337, quien actúa como Administrador Único de la **Sociedad “Ingeniería Programada, S.A. de C.V. (INPROSA)”**, quien ostenta la representación de la sociedad **“Ingeniería Programada, S.A. de C.V. (INPROSA)”**, quien en adelante y, para efectos de este contrato, se denominará **“EL CONTRATISTA”** acreditando su representación a través del Instrumento Número Cincuenta (50) de fecha 28 de enero de 2015, inscrito bajo Matricula 69026, número 26077 del Libro de Registro Mercantil de Francisco Morazán del Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa; ambos en pleno goce de nuestros derechos civiles por medio del presente manifestamos que hemos convenido celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente Contrato de Obra para la **“CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE VISITAS DE LA PENITENCIARIA NACIONAL FEMENINA DE ADAPTACIÓN SOCIAL”**, el que se registrará por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- “EL CONTRATISTA”** declara ser Representante Legal de la sociedad mercantil **“Ingeniería Programada, S.A. de C.V. (INPROSA)”**, con RTN número 08019007099889, Sociedad Mercantil Constituida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., mediante Instrumento Número Ciento Cincuenta y Ocho (158) de fecha 21 de agosto de 2007, inscrita con el numero treinta y siete (37) del Tomo seiscientos setenta y ocho (678) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán. Se hizo posterior modificación a la Escritura de Constitución, mediante la Protocolización de Acta Notarial, autorizada en Instrumento numero Treinta y Nueve (39) en fecha Veinticuatro de Junio del año Dos Mil Diez (2010), inscrita con el numero Cincuenta y Dos (52) del Tomo Setecientos Treinta y Siete (737) del Registro de Comerciantes Sociales del

“DIOS PATRIA JUSTICIA”



Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. **“EL CONTRATANTE”** declara que mediante **RESOLUCIÓN No. INP-DN-435-2020** de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), adjudicó a **“EL CONTRATISTA”** el proceso de la Licitación Pública Nacional **LPN-INP-GA-013-2019**, para la **“CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE VISITAS DE LA PENITENCIARIA NACIONAL FEMENINA DE ADAPTACIÓN SOCIAL”**, notificándosele dicha resolución en fecha catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020). **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente contrato tiene como objeto la **“CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE VISITAS DE LA PENITENCIARIA NACIONAL FEMENINA DE ADAPTACIÓN SOCIAL”**, a entera satisfacción, por parte de **“CONTRATISTA”**; y, por parte de **“EL CONTRATANTE”** el pago de dicha obra. **“EL CONTRATISTA”** deberá suministrar todos los materiales, equipo, accesorios, transporte, mano de obra y todo lo que sea necesario para llevar a cabo la **Construcción del Módulo de Visitas de la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social**. **CLÁUSULA TERCERA: CAUSA.** - El presente contrato establece como su causa las obligaciones recíprocas que deberán de cumplir ambas partes; **“EL CONTRATISTA”** deberá **Construir el Módulo de Visitas de la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social**, en el plazo establecido y según las especificaciones técnicas que se establecieron en las Bases de Licitación; y, por su parte **“EL CONTRATANTE”** se compromete a pagar las cantidades pactadas por la ejecución de la obra. **CLÁUSULA CUARTA. - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO:** Forman parte del presente Contrato a) Expediente del Proceso Licitación Pública Nacional **LPN-INP-GA-013-2019**, para la **“CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE VISITAS DE LA PENITENCIARIA NACIONAL FEMENINA DE ADAPTACIÓN SOCIAL”**, b) Oferta presentada por **Sociedad Ingeniería Programada S. A. de C. V. INPROSA**, junto con las especificaciones técnicas, c) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, a favor del Instituto Nacional Penitenciario (INP), **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** - El plazo de ejecución de la obra objeto de este Contrato es de **Siete (7) meses, trecientos diez días (310) calendario**s, a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio; la cual será emitida por **“EL CONTRATANTE”** siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 68 de la Ley de Contratación del Estado. Una vez verificado el cumplimiento de lo estipulado en el precitado Artículo **“EL CONTRATANTE”** emitirá la Orden de inicio.- **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia del presente contrato será a partir de su suscripción, hasta la recepción final de la obra, no obstante, subsistirán aquellas cláusulas relativas a las garantías y la solución de controversias para efectos de aplicación en caso de incumplimiento de lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN.** - **“EL CONTRATANTE”** nombrará al supervisor de la obra y éste tendrá las facultades del Gerente de Obras **definido las condiciones generales y además atribuciones, obligaciones y responsabilidades**

“DIOS PATRIA JUSTICIA”



establecidas en los Artículos 217, 218 y 219 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. CLAUSULA OCTAVA: EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. - “EL CONTRATISTA” exime a **“EL CONTRATANTE”** de toda responsabilidad civil, penal y/o Laboral que derive de un accidente de trabajo que pueda suceder en el desarrollo de la ejecución de la obra. Por lo que, la relación laboral de **“EL CONTRATISTA”** con sus empleados no implica responsabilidad alguna para **“EL CONTRATANTE”**. - **CLÁUSULA NOVENA: MEDIDAS DE SEGURIDAD. - “EL CONTRATISTA”** se someterá a los procedimientos, revisiones y normas de seguridad que se practiquen para el funcionamiento de la Penitenciaría Nacional Femenina de Adaptación Social (PNFAS), incluyendo no portación de armas, celulares u otro objeto prohibido de ingreso a dicho centro. **CLÁUSULA DECIMA: CONFIDENCIALIDAD. - “EL CONTRATISTA”** se compromete que toda información obtenida para la ejecución del proyecto como ser: Pliego de Condiciones para participar en el proceso de Licitación, Especificaciones Técnicas, Planos, Cantidades de Obra, Perfil de Proyecto, Procedimientos de Seguridad, Hallazgos, Operativos de Seguridad u otra información obtenida en la ejecución del proyecto, mantenerla bajo estricta confidencialidad, no compartirla con terceros, ni personas fuera de la empresa que no tengan relación con este proyecto, si **“EL CONTRATANTE”** llegase a comprobar que la información ha sido divulgada tomara las medidas correspondientes para deducir responsabilidad al **“EL CONTRATISTA”**. - **CLÁUSULA DECIMA: VALOR DEL CONTRATO. - “EL CONTRATANTE”** pagará como valor de la Obra, la cantidad de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L. 4,308,963.49)**, valor que se encuentra exento del pago del 15% del Impuesto Sobre la Venta, en virtud de lo establecido en el Artículo 15 inciso d) de la Ley del Impuesto sobre la Venta. Esta obra será financiada con Recursos Nacionales, correspondientes a la Institución, Objeto de Gasto 41240 (Instalaciones Varias) con disponibilidad de Dieciséis Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Siete Lempiras Exactos L.16,984,577.00 y Objeto de Gasto 47110 (Construcciones y Mejoras), con disponibilidad presupuestaria de Ocho Millones de Lempiras Exactos (L. 8,000.000.00).- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO.-** El pago de la obra será efectuado de la siguiente manera: **“EL CONTRATANTE”** entregará a **“EL CONTRATISTA”** un anticipo por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L.646,344.52)**, equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: **a)** Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; **b)** Que se hayan recibido y aceptado por parte de **“EL CONTRATANTE”** las correspondientes garantías; **c)** Que se haya presentado el programa detallado de ejecución de la obra **d)** Que se haya presentado Constancia de Registro del Contrato en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción, CHICO. El anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a su inversión

“DIOS PATRIA JUSTICIA”



en materiales, equipos o servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”** informes de las actividades en las que invirtió el anticipo, mismos que deberán ser revisados y aprobados por la Supervisión. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto **“EL CONTRATANTE”** procederá a exigir su devolución a **“EL CONTRATISTA”**, **un segundo pago** por la cantidad de **UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 1,077,240.87)**, equivalente al 25% del monto del contrato dentro de los siguientes dos (2) meses de la orden de inicio, contra la presentación del primer informe de avance de obra aprobado por el Supervisor de la Obra, **un tercer pago** por la cantidad de **UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 1,077,240.87)**, equivalente al 25% del monto del contrato dentro de los siguientes cuatro (4) meses de la orden de inicio, contra la presentación del segundo informe de avance de obra aprobado por el Supervisor de la Obra y **un último pago** de **UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL CIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS (L. 1,508,137.22)** equivalente al 35% del monto del contrato, contra la verificación de la bitácora, recepción final de la obra y la presentación de la garantía de calidad. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS.** - En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Especificaciones Técnicas que se establecieron en los Pliegos de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nacional **LPN-INP-GA-013-2019**, que forman parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍAS.** - **“EL CONTRATISTA”** deberá presentar las garantías siguientes: a) **Garantía de Anticipo.** Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo de la ejecución de las obras de este Contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. El valor de dicha garantía deberá ser por **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L.646,344.52)**; b) **Garantía de Cumplimiento.** **“EL CONTRATISTA”**, una vez suscrito el Contrato, proporcionará a **“EL CONTRATANTE”** una Garantía de Cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato y estará vigente a partir de la orden de inicio hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra y que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva. El valor de dicha garantía es por **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (L.646,344.52)**, c) **Garantía de Calidad de Obra.** Por el valor de **DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L.215,448.17)**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva de la obra, la cual sustituirá la

“DIOS PATRIA JUSTICIA”



Garantía de Cumplimiento de Contrato. Las garantías o fianzas emitidas a favor del BENEFICIARIO serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática. - **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RECEPCIÓN DE LA OBRA: LA CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE VISITAS DE LA PENITENCIARIA NACIONAL FEMENINA DE ADAPTACIÓN SOCIAL “EL CONTRATANTE”** procederá a su recepción provisional, previo informe del Supervisor designado. “EL CONTRATANTE”, habiendo sido notificado por el Supervisor que las obras se encuentran en estado de ser recibidas, éste podrá asistir o hacerse representar, todo lo cual se consignará en acta suscrita por los representantes del Contratante, el supervisor designado y el representante designado por el Contratista en el proyecto. La recepción procederá siempre que la obra esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. Si de la inspección resultare necesario efectuar correcciones por defectos o detalles pendientes, se darán instrucciones precisas al Contratista, para que a su costo proceda dentro del plazo que se señale a la reparación o terminación de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que la obra está lista para inspección y aceptación final y al recibo de la última solicitud de pago, el Supervisor y el Contratante, harán con prontitud las comprobaciones y revisiones finales. Si de la inspección se encuentra que el trabajo es aceptable y que éste ha sido totalmente ejecutado, previo dictamen del Supervisor, se efectuará la recepción definitiva de la obra, mediante acta suscrita de manera similar a la recepción provisional y prontamente el Supervisor extenderá un certificado final de pago, declarando que de acuerdo a su juicio las obras han sido finalizadas de conformidad con los términos y condiciones del contrato, los planos, especificaciones y demás documentos contractuales y que el saldo completo que se adeuda al Contratista anotado en dicho certificado final es pagadero. Efectuada que fuere la recepción definitiva de las obras, “EL CONTRATISTA” deberá: **a)** Sustituir la Garantía de Cumplimiento por la Garantía de Calidad de Obra, **b)** Entregara el Libro de Bitácora, **c)** Un juego de Planos en formato digital y en físico (Original y dos copias) mostrando todos los detalles en planta y perfil de la obra “como terminada” y toda la información de las modificaciones que se hayan introducido con relación al diseño original ocurridas en el transcurso de la ejecución de la obra.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** Recibida definitivamente la obra, se procederá a la liquidación final de los aspectos económicos del Contrato, con intervención del Contratista, del Supervisor designado y del Contratante, de todo lo cual se levantará un acta. “EL CONTRATANTE”, deberá aprobar la liquidación y ordenar el pago, en su caso, del saldo resultante, debiéndose otorgar los finiquitos respectivos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS POR ATRASOS.** - Por cada día calendario de atraso en la entrega completa de la obra, “EL CONTRATISTA” pagará en concepto de multa el 0.36% del monto total del contrato, de acuerdo a lo establecido en el

“DIOS PATRIA JUSTICIA”



artículo 75, de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio fiscal 2020.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

CLÁUSULA PENAL.- De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato por alguna de las partes, éstas se obligan a pagar una suma en concepto de indemnización equivalente al valor de la obra atrasada; siempre que este derecho sea exigido de acuerdo con los procedimientos de Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** - **"EL CONTRATANTE"** puede ordenar cambios dentro del alcance general del contrato, consistentes en adiciones, cancelaciones u otras modificaciones, en base a lo establecido por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Cualquier aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se hará mediante órdenes de cambio emitidas por **"EL CONTRATANTE"**, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del valor original. Si la modificación total excediere del porcentaje indicado, o variare el plazo contractual, las partes suscribirán una modificación al contrato mediante un adendum, que se someterá a las mismas formalidades de este contrato. Toda modificación deberá ser fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido. El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del valor inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto. **Modificación de Plazo:** Si **"EL CONTRATISTA"** tiene atraso en cualquier momento durante la ejecución del contrato por cualquier acto o negligencia atribuible a **"EL CONTRATANTE"**, ésta podrá aprobar modificaciones para ajustar el plazo de ejecución en los siguientes casos: a) cuando las modificaciones representen variaciones del presupuesto del contrato, b) cuando existan causas suficientemente justificadas y certificadas, c) las demás permitidas por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **"EL CONTRATISTA"** deberá solicitar por escrito la modificación del plazo del contrato, dirigida a **"EL CONTRATANTE"** dentro de un plazo no menor de diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato será resuelto por las causas establecidas dentro de sus disposiciones y las que así indica la Ley de Contratación del Estado, específicamente en sus Artículos 127,128 y 129 de la Ley de Contratación del Estado y 253 al 263 de su Reglamento, además podrá resolverse el contrato, por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**, de las obligaciones contraídas en el presente contrato; c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de **"EL CONTRATISTA"** dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación

"DIOS PATRIA JUSTICIA"



económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no Realizará: a) **Prácticas corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así

“DIOS PATRIA JUSTICIA”



como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante. **i.** A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** - **ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA"** declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a su fiel cumplimiento.

En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



RONY JAVIER PORTILLO
EL CONTRATANTE

JOSUÉ ALEJANDRO VÁSQUEZ FONSECA
EL CONTRATISTA

"DIOS PATRIA JUSTICIA"